



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0394



15 DIC 2020

"Por medio de la cual se Revoca el Decreto 0338 de diciembre 11 de 2020"

EL SUSCRITO GOBERNADOR (e) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en particular las contenidas artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Departamental número 0383 de diciembre 11 de 2020 se realizó el nombramiento del señor **ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON** identificado con la cedula de ciudadanía número 72.288525 en el cargo de Secretario de Despacho con Clasificación código 020 grado 20 bajo la Secretaría de Infraestructura .

Que este nombramiento fue efectuado considerando que el cargo se encontraba en vacancia temporal, toda vez que como titular del miso me encontraba posesionado como Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en calidad de encargado en virtud del Decreto número 1343 de octubre 08 de 2020 expedido por el Ministerio del Interior a raíz de la suspensión del gobernador titular ocupado como titular .

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1343 de 2020, el encargo como Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se produce en razón al cargo de Secretario de Despacho con Clasificación código 020 grado 20 bajo la Secretaria de Infraestructura , **separándome de las funciones** mientras la coalición "todos por un nuevo comienzo , conformada por el Movimiento Amplio por el Progreso del Archipiélago MAPPA, partido Cambio Radica "CR", Partido Alianza Social Independiente "ASI" ,partido Colombia Renaciente "PCR" que inscribió la candidatura del Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, presenta la terna requerida, el Gobierno Nacional verifica el cumplimiento de los requisitos de los ternados y se nombra y posesiona al mandatario designado, puede observarse que en ningún momento hubo separación del cargo

El Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", señala:

"ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

1. Vacaciones.
2. Licencia.
3. Permiso remunerado
4. Comisión, salvo en la de servicios al interior.
5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.
6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.
7. Período de prueba en otro empleo de carrera."

De acuerdo con lo anterior, la norma transcrita consagra los eventos en los cuales se presenta vacancia temporal en un empleo. Sin embargo, por necesidades de servicio, la entidad puede proveer **mediante encargo el empleo vacante temporalmente**. Indica lo anterior que una de las formas de proveer las vacancias temporales o definitivas de un empleo de libre nombramiento y remoción es la figura del encargo.

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 establece al tenor lo siguiente:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

No obstante lo anterior el artículo 97 de la norma en cita establece que cuando el acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Así las cosas, teniendo en cuenta que nos encontramos inmersos en una de las causales establecidas en el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011, para la revocatoria directa del acto administrativo, se solicitó autorización para revocar el Decreto número 0383 de diciembre 11 de 2020.

Que el señor **ALFREDO ALARICIO ESCALONA PETERSON**, mediante escrito fechado diciembre 14 de 2020, enviado a través de correo electrónico, autoriza de manera expresa a revocar el Decreto número 0383 de diciembre 11 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Revocar EL Decreto número 0383 de diciembre 11 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente Decreto al señor **ALFREDO ALARICIO ESCALONA PETERSON**, indicándole contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 15 DIC 2020

GOBERNADOR (e)

ALLEN LEONARDO JAY STEPHENS